

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SUCRE NIT: 817.003.440-5		Código: 110-17.52
			Versión: 01
			Fecha: 1/11/2019
			Página 1 de 12

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 005 – SAMC - 2025

(17 de diciembre 2025)

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SUCRE NIT. 817.003.440 – 5

CONTRATISTA: FUNDACION SIGLO XXI NIT. No. 817003406-4

OBJETO: *CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EJECUTAR LAS ACCIONES DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN EL PREDIO DE INTERÉS AMBIENTAL LA VICTORIA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SUCRE, CAUCA, CONSISTENTES EN EDUCACIÓN AMBIENTAL Y EL RESTABLECIMIENTO DE ÁREAS DE AISLAMIENTO.*

VALOR TOTAL: **CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$46.000.000) M/CTE. (32,3 SMLMV)** incluido IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar

PLAZO: **Diez (10) días calendario**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Entre los suscritos: **CARLOS RUBER MORA MORA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Sucre, Departamento del Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.332.703 expedida en Popayán – Cauca, en su condición de Alcalde Municipal, debidamente facultado para contratar, obrando en nombre y representación legal del Municipio de Sucre, Departamento del Cauca con NIT. 817.003.440-5, quien en lo sucesivo y para todos los efectos se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **SILVIA LILIANA VELA GALINDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.552.912 de Popayán – Cauca, en su condición de representante legal de la **FUNDACIÓN SIGLO XXI** identificada con NIT. 817003406-4, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

Que se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.

Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente contrato.

Que el Alcalde Municipal, cuenta con plenas facultades para celebrar el presente contrato en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Que mediante la Resolución No. 519 del 09 de diciembre de 2025 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **005 – SAMC – 2025**.

Que, efectuados los estudios, evaluaciones correspondientes dentro del marco de la selección objetiva y teniendo en cuenta los factores de escogencia previstos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Alcalde Municipal, en su calidad de Ordenador del Gasto, mediante Resolución No. 539 del 17 de diciembre de 2025, adjudicó el presente contrato al proponente **FUNDACIÓN SIGLO XXI** identificado con NIT. 817003406-4, representada legalmente por la señora **SILVIA LILIANA VELA GALINDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.552.912 de Popayán – Cauca.

Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Definiciones

Carrera 2 No. 1-19 Barrio Centro Sucre Cauca
 Email: alcaldia@sucre-cauca.gov.co
 Página Web: www.sucre-cauca.gov.co
 Teléfono: 3147652311
 Código Postal: 194060

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SUCRE NIT: 817.003.440-5		Código: 110-17.52
			Versión: 01
			Fecha: 1/11/2019
			Página 2 de 12

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en la presente cláusula deben entenderse de acuerdo con significado natural y obvio.

Definiciones	
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades
Municipio	Entidad Estatal que requiere el servicio profesional objeto de este contrato
Contratista	Persona jurídica o estructura plural que dentro de su objeto social comprende actividades de programas de seguros

Cláusula 2 – Objeto del Contrato

El objeto del Contrato es: **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EJECUTAR LAS ACCIONES DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN EL PREDIO DE INTERÉS AMBIENTAL LA VICTORIA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SUCRE, CAUCA, CONSISTENTES EN EDUCACIÓN AMBIENTAL Y EL RESTABLECIMIENTO DE ÁREAS DE AISLAMIENTO.**

Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

Cláusula 3 – Alcance del Objeto

El Contratista debe ejecutar el Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del Proceso de Contratación de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 005 – SAMC - 2025**, los cuales hacen parte integral del Contrato.

El Contratista se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios – transporte, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las obligaciones propias de la adquisición de los bienes objeto del proceso, según lo establece el Pliego de Condiciones, la propuesta presentada y el presente Contrato.

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en el Capítulo VI - Riesgos y aceptados con la presentación de la propuesta.

Cláusula 4 – Plazo

El plazo de ejecución del presente contrato será de **diez (10) días calendario**, contados a partir de la suscripción del acta inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del Contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contrarién normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

Cláusula 5 – Valor del Contrato

El valor del Contrato es hasta por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$46.000.000) M/CTE.**, incluido IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, equivalentes a **[32,3] SMLMV** para el año de suscripción del Contrato **[2025]**.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SUCRE NIT: 817.003.440-5		Código: 110-17.52
			Versión: 01
			Fecha: 1/11/2019
			Página 3 de 12

Parágrafo 1. Hace parte integral de la presente cláusula el Formulario 1 aportado en la propuesta por parte del CONTRATISTA.

Parágrafo 2. El Contratista con la suscripción del Contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el Contrato.

Cláusula 6 – Apropiación Presupuestal

El pago de la suma estipulada en este Contrato, la Entidad Territorial cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **605** del veinte (20) de agosto de 2025 expedido por el Jefe de Presupuesto Municipal, identificado de la siguiente manera:

RUBRO:	32 – 02		
DENOMINACIÓN DEL RUBRO:	Áreas en proceso de restauración (Adquisición Predios) – Rec Propios		
NO. CDP	605	VALOR DEL CDP:	\$46.000.000
FECHA DE EXPEDICION	20/08/2025	FECHA VIGENCIA:	31/12/2025

Cláusula 7 – Forma de Pago

El Municipio cancelará el valor del presente contrato (menos descuentos de ley), mediante un **UNICO PAGO**, correspondiente al valor de los bienes y servicios efectivamente suministrados y prestados por parte del contratista seleccionado, de conformidad con la oferta presentada.

Lo anterior, previo recibo y/o cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato y acatamiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y de los siguientes requisitos, y disponibilidad PAC -Programa Anual Mensualizado de Caja:

1. Certificación Bancaria, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, que contenga los siguientes datos:
 - Nombre o Razón Social
 - Numero de Nit.
 - Entidad Financiera
 - Número de cuenta
 - Tipo de cuenta (Ahorros o corriente)
2. Factura Electrónica o documento equivalente con el cumplimiento de los requisitos señalados en los Artículos 621 y 774 del Código de Comercio y Artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas específicas que rijan la materia.
3. Certificación de paz y salvo del pago de seguridad social integral y parafiscales. Si es U.T o Consorcio se deben anexar igualmente por cada miembro. Tratándose de personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal.
4. Planilla de pago seguridad social y parafiscales; por parte del contratista de las obligaciones frente al sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

A cargo del Supervisor del contrato:

Carrera 2 No. 1-19 Barrio Centro Sucre Cauca
 Email: alcaldia@sucre-cauca.gov.co
 Página Web: www.sucre-cauca.gov.co
 Teléfono: 3147652311
 Código Postal: 194060

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SUCRE NIT: 817.003.440-5		Código: 110-17.52 Versión: 01 Fecha: 1/11/2019 Página 4 de 12
---	---	--	--

- a) Formato vigente, con sus anexos correspondientes, de informe de supervisión, con su respectivo visto bueno para la procedencia de los respectivos pagos a que haya lugar durante la vigencia del presente contrato.

Parágrafo 1. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

Parágrafo 2. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Parágrafo 3. El contratista para la acreditación del pago de seguridad social integral y parafiscales, deberá atender lo dispuesto por la Resolución No. 209 del 12 febrero de 2020, expedida por la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- , *Por la cual se adopta el esquema de presunción de costos para los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales, conforme a su actividad económica.*

Cláusula 8 – Obligaciones Generales del Contratista

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del Contrato, el Contratista se obliga a:

- a. Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo establecido en el contrato, Estudio de Previo, el Pliego de Condiciones, y propuesta presentada por el Contratista y en los demás documentos que se produzcan en ejecución del contrato.
- b. Atender los requerimientos efectuados por el MUNICIPIO a través de la supervisión en forma inmediata.
- c. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
- d. Suscribir las actas que se den en la ejecución del contrato, como: acta de inicio, terminación, liquidación y en general los documentos solicitados por la entidad con el objeto de llevar el control de ejecución contractual.
- e. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con la Entidad.
- f. Cumplir con todos los requisitos establecidos para pago, quedando bajo su responsabilidad el no trámite de pago de la respectiva (s) factura (s), por falta de cumplimiento total de los mismos.
- g. Conocer a cabalidad el estudio y documentos previos, anexos técnicos, pliego de condiciones, adendas (si hay lugar a ellas), contrato y demás documentos del presente proceso de selección a fin de ejecutar y dar cumplimiento del objeto del proceso con eficiencia y eficacia.
- h. Responder en los plazos que la Entidad establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
- i. Presentar los informes de ejecución de actividades, conforme los plazos y formalidades pactados en el contrato.
- j. Contar con las herramientas, equipos y el personal necesario para cumplir con el objeto y plazo de ejecución del contrato.
- k. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SUCRE NIT: 817.003.440-5		Código: 110-17.52 Versión: 01 Fecha: 1/11/2019 Página 5 de 12
---	---	--	--

- l. Presentar factura o cuentas de cobro según corresponda del servicio prestado, conforme a la normatividad vigente tal como se describe en el acápite concerniente a la forma de pago de cada contrato.
- m. Conocer y acatar las normas contractuales, manual de contratación y supervisión de la Entidad.
- n. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando con la debida diligencia todo tipo de dilaciones o demoras que pudieren presentarse.
- o. Adelantar las actuaciones a su cargo, mediante su usuario de secop II.
- p. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones y aportes parafiscales cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen, modifiquen o aclaren.
- q. Mantener indemne a la Entidad de cualquier tipo de reclamación por parte del personal que utilice para la prestación del servicio.
- r. Responder por todos los gastos, contribuciones y demás deducciones que genere la suscripción y ejecución del contrato.
- s. Atender en forma permanente la dirección de la ejecución del objeto contractual.
- t. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato.
- u. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga, esta es propiedad de la Entidad y está cobijada de reserva legal.
- v. Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
- w. Acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del contrato.
- x. Las demás que se deriven de las estipulaciones contenidas en la invitación públicas y documentos previos del proceso de selección que dio lugar a la celebración del contrato.

Cláusula 9 – Obligaciones Específicas del Contratista

En desarrollo del objeto antes mencionado el contratista, conservando su autonomía, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Dar estricto cumplimiento al objeto contractual y a las condiciones técnicas contenidas en el presupuesto del proceso.
- b. Disponer durante el término de ejecución del contrato del personal ofertado para coordinar la asistencia técnica y acompañamiento al proceso de aislamiento y el personal de apoyo, encargado de la organización de los eventos de capacitación y ejecución de actividades del proyecto, y en caso de ser reemplazado informar a la entidad en el un término no superior a tres (3) días hábiles.
- c. Realizar procesos de educación ambiental, mediante el desarrollo de ocho (8) talleres y cuatro actividades lúdicas, cuyas temáticas deberán corresponder a los dispuesto en el presupuesto del contrato.
- d. Realizar el proceso de aislamiento de cuatrocientos (400) metros lineales, empleando alambre de púa, posteadura y pie de amigos locales, empleando mano de obra local

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SUCRE NIT: 817.003.440-5		Código: 110-17.52
			Versión: 01
			Fecha: 1/11/2019
			Página 6 de 12

- e. Realizar la reforestación de una hectárea del área de interés ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el presupuesto del contrato.
- f. Cumplir con la totalidad de las actividades establecidas en el presupuesto del proceso de selección.
- g. Presentar informe de actividades con registro fotográfico de las actividades adelantadas.
- h. Llevar registro de los asistentes a los talleres y/o capacitaciones adelantadas en el cumplimiento del objeto contractual.
- i. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilataciones y trabas.

Cláusula 10 - Derechos del Contratista

El Contratista tiene derecho a:

- a. Recibir la remuneración por la ejecución del Contrato de Contratista en los términos pactados en la cláusula 7 del Contrato.

Cláusula 11 – Obligaciones de la Entidad

En desarrollo del objeto del presente Contrato el Municipio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del Proceso de Contratación.
- b. Pagar la remuneración por la ejecución de la Contratista en los términos pactados en la cláusula 8 del Contrato.
- c. Expedir el respectivo Registro Presupuestal.
- d. Exigir al Contratista la ejecución idónea del objeto contractual.
- e. Facilitar al Contratista toda la información necesaria para la prestación del servicio objeto del presente contrato.
- f. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, verificando la calidad de los servicios prestados.

Cláusula 12 – Garantías

12.1. Garantía De Cumplimiento

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento dentro del día hábil siguiente contado a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales		
Asegurado/beneficiario	Municipio de Sucre identificado con NIT 817.003.440 – 5		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Plazo del contrato y seis (6) meses más	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SUCRE NIT: 817.003.440-5		Código: 110-17.52
			Versión: 01
			Fecha: 1/11/2019
			Página 7 de 12

Característica	Condición		
	Calidad del servicio. La deficiente calidad del servicio prestado	Plazo del contrato y seis (6) meses más	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato
	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Cubre la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad.	Plazo del contrato y seis (6) meses más	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421		

Parágrafo 1. En la garantía debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria.

El contratista, se obliga para con el Municipio a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por este, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. Obligación que también deberá observar en los eventos de adición y/o prórroga del contrato.

Parágrafo 2. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Cláusula 13 – Indemnidad

El contratista, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

Cláusula 14 – Responsabilidad

El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto y las obligaciones establecidas en las cláusulas del presente contrato y será responsable por los daños que ocasione al Municipio en la ejecución del objeto del presente contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SUCRE NIT: 817.003.440-5		Código: 110-17.52
			Versión: 01
			Fecha: 1/11/2019
			Página 8 de 12

Cláusula 15 – Supervisión

El Municipio ejercerá la Supervisión a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, previa comunicación de la respectiva designación, quien velará por los intereses de esta y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias.

El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

Cláusula 16 – Cesiones y Subcontrataciones

El Contratista, no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita del Municipio, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al contratista de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, el Municipio no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y el Municipio estuviese de acuerdo con ello, el contratista aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

Cláusula 17 – Confidencialidad

El contratista y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

Cláusula 18 – Inhabilidades e Incompatibilidades

Con la firma del presente contrato el contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

Parágrafo: El contratista, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

Cláusula 19 – Exclusión de la Relación Laboral

Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre el Municipio y el Contratista, ni entre el Municipio y las personas naturales o jurídicas con las que el contratista cuente para la ejecución del objeto contractual.

Cláusula 20 – Sanciones

Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

Carrera 2 No. 1-19 Barrio Centro Sucre Cauca
 Email: alcaldia@sucre-cauca.gov.co
 Página Web: www.sucre-cauca.gov.co
 Teléfono: 3147652311
 Código Postal: 194060

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SUCRE NIT: 817.003.440-5		Código: 110-17.52
			Versión: 01
			Fecha: 1/11/2019
			Página 9 de 12

20.1. Multas: En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al contratista, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, el Municipio podrá imponer al contratista multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual, por cada día de incumplimiento y hasta por treinta (30) días hábiles.

20.2. Multas por Incumplimiento al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, el Municipio podrá imponer al contratista multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

La parte resolutive de los actos administrativos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

El pago o deducción de las multas no exonerará al contratista del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el contratista, el Municipio estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para conminar el cumplimiento del contrato.

Cláusula 21 – Cláusula Penal Pecuniaria

Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el contratista pagará al Municipio, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de cláusula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.

Parágrafo: El contratista renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.

No obstante, el Municipio se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

Cláusula 22 – Pago Multas y Cláusula Penal Pecuniaria

Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el contratista dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el contratista autoriza al Municipio a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, este podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

Parágrafo: Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el Contratista dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SUCRE NIT: 817.003.440-5		Código: 110-17.52 Versión: 01 Fecha: 1/11/2019 Página 10 de 12
---	---	--	---

Cláusula 23 – Procedimiento Debido Proceso Para Imposición de Multas y Sanciones

La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

Cláusula 24 – Caducidad Administrativa

Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el Municipio por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el Contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

El Municipio, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el Contratista devolverá al Municipio los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción de los bienes suministrados por aquel y recibidos a satisfacción por el Municipio conforme a la cláusula 3 del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del Municipio, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

Cláusula 25 – Interpretación, Modificación y Terminación Unilaterales

Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; el Municipio podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

Cláusula 26 – Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El Contratista se obliga a notificar por escrito al Municipio las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el Contratista acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista informará por escrito al Municipio, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales el Municipio podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al Contratista sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el Contratista se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

Cláusula 27 – Solución De Conflictos

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SUCRE NIT: 817.003.440-5		Código: 110-17.52
			Versión: 01
			Fecha: 1/11/2019
			Página 11 de 12

Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el Artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

Cláusula 28 – Acta de Liquidación del Contrato

El Contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación bilateral del Contrato será de cuatro (4) meses contados a partir de la extinción del plazo establecido para la ejecución o sus prórrogas, si hay lugar a estas últimas.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del Contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato o las Partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Cláusula 29 – Aplicación de Principios Generales

Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, el Municipio podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

Cláusula 30 – Régimen Legal

Este contrato se registrará por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

Cláusula 31 – Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual

Las actividades previstas en el Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Sucre, Cauca, que para todos los efectos igualmente será el domicilio contractual.

Cláusula 32 – Documentos

Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- Estudios y documentos previos.
- Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Formularios.
- Propuesta presentada por el Contratista.
- Las Garantías debidamente aprobadas.
- Toda la correspondencia que se surta entre las Partes durante el término de ejecución del Contrato.

Cláusula 33 – Declaraciones del Contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

Carrera 2 No. 1-19 Barrio Centro Sucre Cauca
 Email: alcaldia@sucre-cauca.gov.co
 Página Web: www.sucre-cauca.gov.co
 Teléfono: 3147652311
 Código Postal: 194060

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SUCRE NIT: 817.003.440-5		Código: 110-17.52
			Versión: 01
			Fecha: 1/11/2019
			Página 12 de 12

- b. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- c. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- d. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
- e. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

Cláusula 34 - Terminación Bilateral

Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por conveniencia o interés público, caso en el cual se procederá a la liquidación del contrato en el estado en el que se encuentre.

Cláusula 35 – Suscripción, Perfeccionamiento y Ejecución

El Contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las partes como la manifestación del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. Para la ejecución se requerirá que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondiente, si es del caso; la aprobación de las garantías y el Registro Presupuestal correspondiente, y la suscripción del acta de inicio, por parte del contratista y el supervisor del contrato.

Cláusula 36 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

El Contratante: Carrera 2 No. 1-19 Barrio Centro Sucre - Cauca o al correo electrónico contratacion@sucre-cauca.gov.co

El Contratista: CL 51 NORTE NRO. 10-45 ANTIGUA I – Popayán (C) o al correo electrónico sigloxxi.cauca@hotmail.com

Sucre – Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025)

POR EL MUNICIPIO	POR EL ASOCIADO
<i>Original Firmado</i>	<i>Original Firmado</i>
CARLOS RUBER MORA MORA Alcalde Municipal	SILVIA LILIANA VELA GALINDEZ C.C. No. 34.552.912 de Popayán – Cauca Rep. Legal: FUNDACIÓN SIGLO XXI NIT. 817003406-4

Proyectó:	Andrés Felipe Torres Araujo	Cargo	Apoyo a la Gestión Contractual	Firma: <i>Original Firmado</i>
Revisó	Corponiraima.	Cargo	Asesor Contractual	Firma: <i>Original Firmado</i>